



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 183-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 20 de agosto 2024.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1197-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4011-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 2577-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 201-2024-HVT/IO-OSLO-GM/MPMN, INFORME N° 5133-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 276-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, CARTA N° 0013-2024-GG-JEMARI.SRL., INFORME N° 882-2023-RHLK-JAC-SGLSG-GA/MPMN, así como la Orden de Compra N° 001737-2023, con SIAF N° 009960, que sustenta el "Suministro de Diesel B5-S50, para el proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del CP San Francisco y CP San Antonio, del distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley 30225, modificada por el DS N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante el CONTRATO N° 11-2023-GA/GM/MPMN, suscrito el 25 de mayo de 2023, entre la EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI EIRL y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se acordó el suministro de 7,500 galones de combustible Diésel B5 S50 para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del C.P. San Francisco y C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”. El contrato fue establecido por un monto de S/ 112,000.00, con un plazo de ejecución de 120 días calendario a partir del día siguiente a su perfeccionamiento, distribuyéndose en ocho (8) entregas, cada una con plazos independientes. El presente reconocimiento de deuda corresponde a la octava y última entrega de 250 galones de combustible, con un plazo de 120 días a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante el CARTA N° 0013-2024-GG-JEMARI.SRL, de fecha 18 de enero 2024, la representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI SRL, solicita reconocimiento de deuda por la venta de 250 galones de Diesel B5-S50UV, según Guía de Remisión Remitente N° 0002-009512, en el marco del CONTRATO N° 11-2023-GA/GM/MPMN, con Orden de Compra N° 1737, SIAF N° 9960-2023. Al respecto, el Informe N° 276-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, elaborado por el Ing. Javier Herrera Berolatti, Residente de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del CP San Francisco y CP San Antonio, del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua”, confirma la conformidad y la necesidad de reconocer la deuda relacionada con la Orden de Compra N° 1737, SIAF N° 9960. En su análisis del informe otorga opinión favorable para proceder con el pago de **S/ 3,922.13 (Tres mil novecientos veintidós con 13/100 soles)** a favor de la Empresa de Servicios Múltiples JEMARI SRL, por la adquisición de los 250 galones de Diesel B5 S50. De igual manera, el inspector de obra, Ing. Hugo Vargas Tapia, mediante Informe N° 201-2024-HVT/IO-OSLO-GM/MPMN, respalda el reconocimiento de deuda solicitado, en consonancia con el informe del residente de obra;

Que, mediante INFORME N° 4011-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 05 de agosto 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, emite informe técnico referente al reconocimiento de deuda del caso que nos ocupa y concluye que: el trámite se ha iniciado a instancia de parte, que obra en el expediente la documentación que sustenta la ejecución correspondiente a la Orden de Compra N° 1737-2023, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2024, según Nota N° 0008281 de fecha 12/06/2024, por la suma de S/ 3,922.13 (Tres mil novecientos veintidós con 13/100 Soles), en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 41, numeral 41.2, que establece que la certificación es requisito indispensable para realizar un gasto. Asimismo, señala que, los informes técnicos internos indican que Sí procede el reconocimiento de deuda a favor del proveedor EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL, por la suma ya mencionada. En tal sentido, contando con los referidos informes que confirman la entrega de los bienes de la Orden de Compra 1737-2023, SIAF N° 0009960-2023, conforme a las especificaciones técnicas, y en mérito a lo expuesto y normativa aplicable otorga conformidad del cumplimiento de la obligación y, en consecuencia, procede el reconocimiento de deuda;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1197-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 07 de agosto 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal sobre el reconocimiento de deuda del expediente que nos ocupa y concluye lo siguiente: **“3.1.-Que, visto el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor Empresa SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L., con RUC N° 20519881757, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, por un monto total de S/ 3,922.13 Soles, prestación contenida en la Orden de Compra N° 00001737-2023, con SIAF N° 9960, derivada del Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, se cuenta con las opiniones favorables vertidas por parte del área usuaria (Residente e Inspector de Proyectos). Finalmente, se tiene a la vista la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000008281, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir. 3.2.-Estando a los antecedentes y análisis legal realizado: Que, es PROCEDENTE continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor Empresa SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L., con RUC N° 20519881757, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto total de S/ 3,922.13 Soles, prestación contenida en la Orden de Compra N° 00001737-2023, con SIAF N° 9960, derivada del Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 276-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra, Informe N° 5133-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública, Informe N° 201-2024-HVT/IO-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Inspector de Proyectos, Informe N° 2577-2024- OSLO/GM/MPMN, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 4011-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, los mismos que otorgan la conformidad y avalan el cumplimiento de la prestación, siendo los encargados de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Área usuaria), y órgano encargado de las contrataciones, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, establecidas en el requerimiento. (...);

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 00008181, por un monto de S/ 3,922.13 Soles; la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir para el presente año fiscal; conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 30225 – "Ley de Contrataciones con el Estado" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como adeudo a la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI EIRL**, con RUC N° 20519881757, el monto de **S/ 3,922.13 (Tres mil novecientos veintidós con 13/100 soles)**, que incluye IGV, por el suministro de **250 galones de Diesel B5 S50**. Este suministro corresponde a la obra "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del CP San Francisco y CP San Antonio, del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua**". El adeudo está amparado por la Orden de Compra N° 001737-2023, con SIAF N° 009960, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0008281-2024. Esta contratación se rige por la Ley N° 30225 – "Ley de Contrataciones con el Estado" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE al proveedor **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
Archivo.